



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
GERENCIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

268

RESOLUCIÓN POLICIVA No. 268

16 MAY 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE ELEVA UN REQUERIMIENTO A UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

El Gerente de Desarrollo Administrativo de la Alcaldía Municipal, en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Nacional, la Ley 09 de 1989, la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario, el Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970), la Ordenanza 014 de 2005, el Acuerdo Municipal 021 de 2008, y la Resolución 469 de 2008, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Se da inicio al presente proceso por queja allegado por la señora **MARTHA CONSUELO GOMEZ** de noviembre veintiuno (21) de dos mil once (2011), expresando que el establecimiento **CAFETERIA SAN LUIS** ubicado en la Cra 4 No 0-24, la cual afecta en gran medida, ya que se vende cerveza, cigarrillos; actividad no autorizada en el uso de suelo.

Allega igualmente a las diligencias copia del uso de suelo 213 del treinta y uno (31) de marzo del dos mil nueve (2009) por medio del cual se otorga uso de suelo **VIABLE** al inmueble ubicado en la Cra 4 No 0-24 para desarrollar la actividad de **CAFETERIA**, para el establecimiento **CAFETERIA**, copia de derechos de autor, RIT, Certificado de Cámara y Comercio para el establecimiento **CAFETERIA SAN LUIS**, Ubicado en la Calle 4 No 0-24, de propiedad de **GARCIA GUALTEROS AGUSTIN**, Pago de Impuesto de Industria y Comercio, RUT.

Mediante Auto de diciembre veintiocho (28) de dos mil once (2011) se avoca el conocimiento de las diligencias y se ordena evacuar pruebas, auto que fue notificado de forma personal al Personero Municipal, **Dr. JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS** a el señor: **AGUSTIN GARCIA GUALTEROS**, propietario del establecimiento, y a la señora **LUZ GOMEZ**, Propietaria del inmueble.

El día veinte (20) de enero fue escuchado en declaración descargos al señor **AGUSTIN GARCIA GUALTEROS**, en la cual nos expresa que en la actualidad cuenta con uso de suelo viable para la actividad de **CAFETERIA**, en el momento si vende licor en el establecimiento, pero que menos los domingos y entre semana, aclara igualmente que la venta de licor se realiza desde que funcionaba la plaza para cliente antiguos, pero que se llega las horas de la tarde y ya no se vende licor por estar solo el sitio, cuenta con toda la documentación

Mediante memorando 014-0079-12 del seis (06) de Febrero del dos mil doce (2012) la Gerencia de Planeación e Infraestructura nos informa que el establecimiento **CAFETERIA SAN LUIS** ubicado en la Cra 4 No 0-24 al momento de realizar la visita se verifico que en



el predio de la referencia se realiza la actividad de venta y consumo de licor, y cafetería, igual la venta de bebidas es permitida, pero la venta de bebidas alcohólicas no es una actividad permitida para la zona.

El día doce (12) de marzo de dos mil (2012) con oficio 274-12 el Comando de Policía nos informa que al realizar revista al establecimiento **CAFETERIA SAN LUIS** ubicada en la Cra 4 No 0-24, la actividad principal es **VENTA Y CONSUMO DE LICOR** en especial los sábados y los domingos.

Mediante acta de compromiso realizado por **EL COMANDO DE POLICIA**, la señora: **MARÍA HELENA HUERTAS** (propietaria y/o administradora) se compromete a cumplir con lo exigido por la administración Municipal.

El treinta (30) de marzo del dos mil doce (2012) allega copia al proceso de acta de inspección sanitaria con un concepto **FAVORABLE**.

CONSIDERANDO

De acuerdo a la Constitución Nacional, es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan en el territorio nacional, previniendo las perturbaciones que atenten con el legítimo ejercicio de los derechos y garantías ajustados a la misma Constitución, las leyes, las ordenanzas, y los reglamentos de policía.

Así mismo, de acuerdo a la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 modificada por la ley 810 de 2003, la Ley 232 de 1995, en concordancia con el Decreto 2150 de 1995, el Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970), y la Ordenanza 014 de 2005 (Código de Policía de Cundinamarca), así como el Acuerdo Municipal 021 de 2008, y la Resolución 469 de 2008, le compete a este despacho conocer de las contravenciones comunes y entre ellas las relativas al funcionamiento de los establecimientos comerciales y ejercer los controles sobre los impactos y escándalo público y actuar para los casos de quejas o malestar de vecinos originados por el mal funcionamiento de establecimientos públicos.

En la presente providencia se entra a resolver, previas consideraciones si la actividad desarrollada por el establecimiento de comercio denominado **CAFETERIA SAN LUIS** de propiedad de le señor **AGUSTIN GARCIA GUALTEROS**, ubicado en la Cra 4 No 0-24, cumple con lo establecido por la Ley 232 de 2005, su Decreto Reglamentario y demás normas policivas concordantes para el funcionamiento de establecimientos, y especialmente con el uso del suelo como requisito de funcionamiento de los establecimientos de comercio.

Por lo anterior es necesario analizar lo siguiente:

I. DEL USO DEL SUELO COMO REQUISITO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SEÑALADOS EN LA LEY 232 DE 1995.

Se parte por señalar que la Ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario, señala los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de comercio de la siguiente manera:

Decreto 1879 de 2008: Artículo 1°. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de



realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

- a) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;
- b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;
- c) Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.

Parágrafo. El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 2°. Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio –además de los requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:

- a) Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- b) Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.

En la **Ley 232 de 1995**; "ARTICULO 1°. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515¹ del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTICULO 2°. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) **Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación** expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) **Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por - Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;**
- c) **Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;**

¹ El artículo 515 del Co. de Co., establece: Se entiende por establecimiento de Comercio un conjunto de bienes organizado por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.



- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente. la apertura del establecimiento." (**Negrilla fuera del texto**)
Por lo anterior y como quiera que el señor **AGUSTIN GARCIA GUALTEROS**, allego la documentación exigida, y cuenta con el Uso de Suelo 213 emitido el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil once (2009), el cual otorga concepto **VIABLE** para desarrollar actividad de **CAFETERIA**, en la Cra 4 No 0 - 24.

Que de la misma forma dentro de las diligencias queda claro que en el predio Cra 4 -No 0-24, se desarrolla actividad de **VENTA Y CONSUMO DE LICOR**, actividad que no es compatible con la Venta de Víveres, e igualmente no es permitida en esta zona, atendiendo lo contemplado en el Acuerdo 021 de 2008, vigente.

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995, su Decreto reglamentario, 1879 de 2008, y , demás normas policivas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, y teniendo en cuenta que se dio inicio al procedimiento por informe emitido por control realizado por el Comando de Policía , quien informa que en el establecimiento se desarrolla actividad de venta y consumo de Licor, actividad no autorizada en el uso de suelo, que en el Acuerdo 021 de 2008, establece en su Art 61, parágrafo sexto, lo siguiente: "No se permitirá el establecimiento de dos actividades simultáneas no compatibles por cada establecimiento comercial. "Y, Parágrafo séptimo: "No será compatible el expendio de bebidas alcohólicas para consumo en el lugar con el de abarrotes, panaderías, ... "

Con lo anterior queda claro que el establecimiento se encuentra contraviniendo lo contemplado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial

Por lo anteriormente expuesto la Gerencia de Desarrollo Administrativo de la Alcaldía Municipal de Cajicá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE a el señor **AGUSTIN GARCIA GUALTEROS** Propietario del establecimiento de comercio denominado **CAFETERIA SAN LUIS** , ubicado en la Cra 4 No 0-24, que ajuste su actividad a lo viabilizado por la Gerencia de Planeación en uso de suelo No 213- de el treinta uno (31) de marzo del dos mil nueve (2009)

SEGUNDO: A fin de verificar el cumplimiento del presente acto administrativo, Oficiese a la Estación de Policía e Inspección de Policía, para ejercer el control respectivo.

TERCERO: En caso de confirmar el incumplimiento, procédase a dar aplicación a lo ordenado en el Art 65 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 021 de 2008), ordenando el Cierre Definitivo del Establecimiento

CUARTO: Como quiera que se allega la totalidad de la documentación exigida por la ley 232 de 1995, y su decreto reglamentario, procédase al **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

45



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
GERENCIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

268
16 MAY 2012

QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, en el acto de notificación o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo. Art. 47 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

RICARDO ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ
GERENTE DEL DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Proyectó y Digió: Myriam A
Revisó y Aprobó: Dr. Ricardo Sánchez.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA	
Fecha	31 05 12 de _____ de _____
Se notifica el (la)	Res 268 Mayo 16/12
de	A. Agustin Garcia Gualteros
Impuesto	Res el Notificado
Administrativo	Res 268 Mayo 16/12 (New)